

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00132.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada y toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAY DEL RECREO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YANINE FERNANDO PALACIO TIQUE Y LEYDE VIVIANA RUIZ GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$29.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2015.
- 1.2. \$57.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2015.
- 1.3. \$171.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2016, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.
- 1.4. \$807.600.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$67.300.00. M/cte.
- 1.5. \$3.816.000.00. M/cte. por concepto de cincuenta y tres (53) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a agosto de 2021, cada una por valor de \$72.000.00. M/cte.
- 1.6. \$438.000.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$73.000.00. M/cte.
- 1.7. \$70.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de “*parqueadero*”, comprendidas entre los meses de octubre a noviembre de 2015, cada una por valor de \$35.000.00. M/cte.
- 1.8. \$70.000.00. M/cte. por concepto de “*cuota extraordinaria para adquisición de cámara de seguridad*” de diciembre de 2018.

- 1.9. \$600.000.oo. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria por impermeabilización y fachadas” de abril de 2019.
- 1.10. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de cuota por “sanción inasistencia asamblea”, de diciembre de 2015.
- 1.11. \$72.000.oo. M/cte. por concepto de cuota por “sanción inasistencia asamblea”, de abril de 2017.
- 1.12. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
- 1.13. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

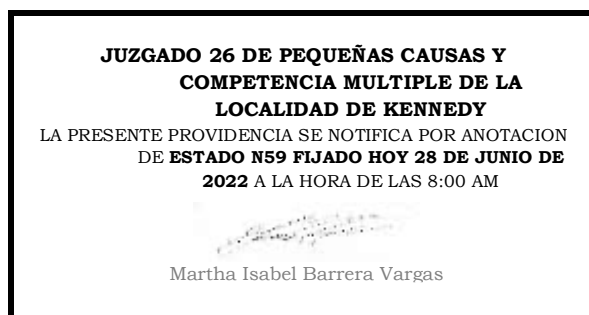
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2a4638657bf200b1b07e39b0404bc607e49f862b2d9f7e078301d5515bd73**

Documento generado en 24/06/2022 10:24:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**